

**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/00009/2022
Resolución: PFFPA/22.3/2C.27.2/00077/2022

En Morelia, Michoacán, a los 25 veinticinco días de febrero del año 2022 dos mil veintidós. - - - - -

Visto.- Para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** en los términos del Título Octavo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, se emitieron lo siguiente: "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia"; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", el cual fue sancionado por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación mediante Decreto el día 24 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", que esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"; publicado por el Consejo de Salubridad General con fecha 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2" publicado por la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan" publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 06 de abril del año en curso en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 06 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de abril del año en curso; "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales,

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar las medidas señaladas en los términos indicados en el Considerando VI de la presente Resolución.

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/00009/2022
Resolución: PFFPA/22.3/2C.27.2/00077/2022

educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias" publicado por la Secretaría de Salud el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020; "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 en el cual plasma una estrategia de continuidad o retorno a las actividades a una nueva normalidad;

"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado por Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como hábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 2020 y toda vez que esta Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, es un órgano desconcentrado.

El citado Acuerdo dispone en su Artículo Primero, a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio, 02 de julio, 09 de Octubre del año 2020, 29 de enero, 29 de mayo, 04 de junio y 02 dos de julio del 2021.

A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:

2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades **consideradas como esenciales** por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, **se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo**, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;

3) Se reanudan los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación;

Monto de Multa:
Medidas Correctivas Impuestas: Realizar las medidas señaladas en los términos indicados en el Considerando VI de la presente Resolución.
Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

INSTITUTO FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/00009/2022
Resolución: PFFPA/22.3/2C.27.2/00077/2022

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Aunado a lo expuesto, es de considerarse que el día nueve de octubre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020"

De los artículos citados se desprende que a partir del veinticuatro de agosto del año en curso se reanudaron los plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y sus órganos desconcentrados como lo es esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y que tratándose de actos de inspección y verificación que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, en los términos precisados, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **PFFPA/22.3/2C.27.2/00009/2022**, de fecha 25 veinticinco de enero del año 2022 dos mil veintidós, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, con el objeto realizar visita de inspección dirigida a la **[REDACTED]** Propietaria, Encargada y/o Representante Legal del **Predio denominado [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] Michoacán, ubicado en las coordenadas geográficas de referencia 18°18'06.96" latitud norte y 102°24'3.63" longitud oeste en el Municipio de Arteaga, Michoacán**, lo anterior, para efectos de verificar si se ha llevado a cabo actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias de uso de fuego sin control en la vegetación forestal, así como el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores Federales, CC. Ingeniero **[REDACTED]** practicaron visita de inspección en las áreas forestales y/o preferentemente forestales de los terrenos de uso común en el **Predio denominado [REDACTED] Michoacán**, levantándose al efecto el acta número 00009/2022, con fecha 27 veintisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós, y en atención a la misma, esta Delegación en Michoacán de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar las medidas señaladas en los términos indicados en el Considerando VI de la presente Resolución.

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFA/22.3/2C.27.2/00009/2022
Resolución: PFFA/22.3/2C.27.2/00077/2022

Pública Federal; PRIMERO Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 y 45 fracciones I, IV, V, X y XII, 46 fracción XIX, XXXVII y 68 fracción IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; ARTÍCULO PRIMERO inciso d), e) numeral 15 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones que a continuación se transcriben:

En cumplimiento a la orden de inspección en materia forestal No. PFFA/22.3/2C.27.2/00009/2022 de fecha 25 de enero del 2022, firmada por el QFB Marco Antonio Méndez Cortéz, en su carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán y dirigida a la C. [REDACTED] propietaria, encargada y/o representante legal del predio denominado [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] Michoacán y en atención a la denuncia ambiental de número de Memorando PFFA/22.7/2C.28.2/00081/2021 de fecha 16 de junio del 2021, donde se solicita llevar a cabo las diligencias que se estimen pertinentes a fin de determinar la existencia de los hechos denunciados y en su caso dar inicio el procedimiento de inspección y vigilancia respecto al incendio forestal en el predio denominado [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] Michoacán, con la intención de desahogar la orden de inspección forestal antes descrita, siendo recibidos por la [REDACTED] quien manifiesta ser la propietaria del predio, por lo que en este momento se le hace saber a la [REDACTED] de la visita tendrá por objeto; realizar inspección en materia forestal en el predio denominado [REDACTED] ubicado en las coordenadas geográficas de referencia 18°18'06.96" latitud norte y 102°24'3.63" longitud oeste en el Municipio de [REDACTED] Michoacán, el cual se encuentra con aprovechamiento de los recursos forestales maderables autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante oficio No. MICH/GA/04/[REDACTED] 2012 de fecha 13 de enero del 2012; en específico si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales, terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso de fuego sin control en la vegetación forestal; para lo cual los inspectores federales actuantes podrán verificar y solicitar al inspeccionado autorizaciones, avisos, notificaciones e informes correspondientes. Se circunstanciarán todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 10 y 11, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, previa identificación de los Inspectores Federales de la PROFEPA con las acreditaciones números PFFA/00157 que corresponde a [REDACTED] PFFA/01154 que corresponde al [REDACTED] se le hace entrega de la orden de inspección forestal antes mencionada, al inspeccionado, la que es recibida de conformidad en donde asienta la leyenda recibí, fecha de recibido, nombre y firma, enseguida y en compañía del visitado y testigo de asistencia quien a la vez es el Responsable técnico a cargo del predio

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar las medidas señaladas en los términos indicados en el Considerando VI de la presente Resolución.

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



PROFEPA

AGENCIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/00009/2022

Resolución: PFFPA/22.3/2C.27.2/00077/2022

quien nos indica el predio, y nos permiten el acceso, se realiza recorrido de inspección forestal por la áreas arboladas del predio [REDACTED], ubicado en el Municipio de [REDACTED] Michoacán, en donde en este momento se observa lo siguiente:

En una superficie de total del predio de 250-00-00 hectáreas, se observa en un terreno forestal con arbolado del género *Pinus* sp., y encino.

En el cual se encuentran indicios en el momento de la inspección, que fue afectado por un incendio forestal que la afecto en diferente formas ya que se comportó de manera mixto de tipo superficial y de copa que según informe de la Coordinación General de Conservación y Restauración, Gerencia de Manejo de fuego, se inició el día 15 del mes de Abril del año 2021, aproximadamente a las 14:30 horas y se prolongó hasta ser controlado el día 18 de Abril del año 2021 aproximadamente a las 21:00 horas, por las características que se observan en el arbolado y suelo, dicho incendio fue de tipo mixto con algunas áreas donde se observa que se desarrolló de manera superficial y en algunos rodales (1,2,3,4,5,6) que son ubicados con el Programa de manejo forestal presentado, se observa que se presentó de copa dañando en su mayoría todo el arbolado el cual se encuentra muerto y algunos en proceso, evaluando una superficie aproximada de 12.96 hectáreas siendo estas áreas donde se observa una mayor cantidad de arbolado, en los rodales señalados en el programa de manejo como Rodales (17, 18 y 19) también se observan daños al arbolado sin embargo las existencias son bajas evaluando una superficie aproximada de 18.13 hectáreas, el arbolado afectado en su mayoría es del Género Pino (*Pinus ocarpa*), además de los Géneros Encino (*Quercus candicans* y *Q glaucoides*).

Dañando toda la vegetación herbácea y arbustiva, así como la regeneración natural, toda la superficie afectada corresponde a un terreno forestal con arbolado de pino y encino, al momento de la inspección se observa la recuperación del sotobosque.

Se observa que el incendio se originó de Sur a Norte por indicios encontrados como son daño en el arbolado y por información del compareciente, en contra pendiente ladera arriba por lo que los mayores daños se observan en la parte alta del predio en el parteaguas, y al continuar por pendiente abajo se desarrolló en su mayor parte de manera superficial, siendo importante mencionar que al lado sur del predio se observan otros predios afectados por el mismo incendio, señalando además en el informe señalado anteriormente que la presencia de vientos del sur favorecieron la propagación del incendio.

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar las medidas señaladas en los términos indicados en el Considerando VI de la presente Resolución.

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.



Eleonora
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFA/22.3/2C.27.2/00009/2022
Resolución: PFFA/22.3/2C.27.2/00077/2022



Foto 1 Daños causados por el incendio



Foto 2 Daño en el arbolado por el incendio

Siendo importante mencionar que, durante el recorrido no se ubicaron brotes de plagas, dentro del área dañada por el incendio, siendo relevante mencionar que durante el recorrido se pudo observar el establecimiento de una gran cantidad de regeneración natural, con plantas que muestran gran vigor y alturas en algunos casos mayores los 20 centímetros de altura.

Por lo que se considera para minimizar los daños a la reforestación se deben iniciar los trabajos de restauración.



Foto 3 Regeneración Natural de pino



Foto 4 Gran cantidad de regeneración de pino en los diferentes rodales

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar las medidas señaladas en los términos indicados en el Considerando VI de la presente Resolución.

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.





**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/00009/2022
Resolución: PFFPA/22.3/2C.27.2/00077/2022

Se tomaron datos para realizar el polígono afectado por el incendio, coordenadas geográficas que fueron tomadas con Para la obtención de las coordenadas geográficas fue utilizado un geoposicionador marca Garmin, modelo GPSmap78 s, con datum WGS84, mismo que arrojan alturas promedio sobre el nivel del mar de entre 953 y 1090 metros.

COORDENADAS	
LATITUD	LONGITUD
18° 18' 17.73"	102° 24' 23.89"
18° 18' 17.79"	102° 24' 23.23"
18° 18' 17.85"	102° 24' 21.39"
18° 18' 16.47"	102° 24' 19.63"
18° 18' 11.48"	102° 24' 16.50"
18° 18' 11.26"	102° 23' 56.48"
18° 18' 03.72"	102° 23' 42.46"
18° 18' 09.26"	102° 23' 34.36"
18° 18' 02.38"	102° 23' 37.01"
18° 18' 00.62"	102° 23' 43.97"
18° 18' 02.62"	102° 23' 54.98"
18° 17' 59.92"	102° 24' 06.66"
18° 18' 01.56"	102° 24' 18.35"
18° 17' 57.34"	102° 24' 49.36"
18° 17' 51.16"	102° 25' 00.02"
18° 17' 49.41"	102° 25' 07.25"
18° 18' 07.51"	102° 25' 17.25"
18° 18' 17.73"	102° 24' 23.89"

Se anexa poligonal resultante.

A pregunta expresa a lo [redacted] quien atiende la presente diligencia si sabe quién o quiénes fueron los que dieron origen al incendio, argumenta que lo desconoce, sin embargo, la única información que tiene es que el incendio tuvo su origen en el área contigua en un predio aledaño y que le afecto otro predio que no cuenta con programa de manejo autorizado.

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar las medidas señaladas en los términos indicados en el Considerando VI de la presente Resolución.

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.





Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFFA/22.3/2C.27.2/00009/2022
Resolución: PFFA/22.3/2C.27.2/00077/2022

A decir del inspeccionado El Predio forestal denominado [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] Michoacán, cuenta con un Programa de Manejo Forestal autorizado y esta enumerado con el número 4 en el conjunto predial "MONTE MODELOS EL CATO LAS HERBILAS Y EL PREDIO [REDACTED]" según oficio de autorización para aprovechamiento maderable expedido por la SEMARNAT No. MICH/GA/04/[REDACTED]/2012 de fecha 13 de enero del año 2012 y última modificación al Programa de manejo forestal con No. De Oficio MICH/GA/04/[REDACTED] 2017 de fecha 08 de marzo del 2017.

III.- Precisado lo anterior, una vez realizada la valoración de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se determina procedente conceder pleno valor probatorio al Acta de Inspección 00020/2022, con fecha 10 diez de febrero del año 2022 dos mil veintidós, misma que dio origen al presente Procedimiento Administrativo, toda vez que se trata de un documento público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27

IV.- En razón de lo anterior, así como de la análisis de todas y cada una de las constancias que obran dentro del expediente que nos ocupa, se puede apreciar que no se cuentan con los elementos suficientes y necesarios para la identificación del o los presuntos responsables de la infracción XXIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, luego entonces, correspondía al denunciante aportar los datos y medios de prueba idóneos para identificar al infractor o infractores, ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 190 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual a la letra indican:

Artículo 190.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y
- IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

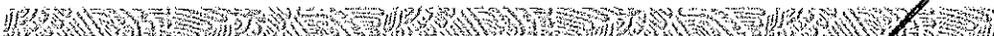
Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo de sus excepciones."

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar las medidas señaladas en los términos indicados en el Considerando VI de la presente Resolución.

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

SECRETARÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/00009/2022
Resolución: PFFPA/22.3/2C.27.2/00077/2022

V.- En consecuencia, toda vez que en el caso particular existe imposibilidad material para el trámite procesal de que consta todo juicio acorde con lo descrito por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ello, en razón de que, de las constancias que obran dentro del expediente que nos ocupa, no se cuentan con los elementos suficientes y necesarios para la identificación del presunto responsable del incendio forestal que se presentó en las áreas forestales y/o preferentemente forestales del **Predio denominado [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] Michoacán**, con lo cual se actualizó la infracción XXIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en consecuencia, esta Autoridad Federal, determina declarar el cierre del presente Procedimiento administrativo, enviándose al archivo en calidad de reserva.

VI.- Con fundamento en los artículos 6º, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción X y 68 Fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, a efecto de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, con fundamento en los artículos 121 y 123 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena a la **C. [REDACTED] Propietaria, Encargada y/o Representante Legal del Predio denominado [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] Michoacán**, llevar a cabo las siguientes:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

Por la afectación en las áreas arboladas, áreas forestales y/o preferentemente forestales del predio forestal denominado **Predio denominado [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] Michoacán**, por los daños causados por un incendio forestal **Se propone realizar un proyecto de restauración del área con una reforestación por 5 años.**

Para realizar los trabajos de reforestación deberá observar lo siguiente:

- 1.- La superficie afectada es, de aproximadamente de 31-09-00 hectáreas, (Treinta y una hectáreas con y nueve centiáreas).**
- 2.- Las especies a reforestar deberán ser del género Pino (Pinus ocarpa), y Géneros Encino (Quercus candicans y Q glaucoides).**
- 3.- La densidad mínima en la plantación deberá de ser de 1,200 plantas por hectárea, mismas que deberán sembrarse en la próxima temporada de lluvias (2022).**
- 4.- Deberán contemplar las siguientes medidas que garanticen la conservación y desarrollo de la plantación:**
 - a.- Establecer brechas corta fuego.**
 - b.- Establecer cercado y evitar pastoreo.**
 - c.- Reemplazando las plantas muertas para garantizar por lo menos un 80 % de sobrevivencia, realizando los trámites necesarios ante la SEMARNAT.**
 - d.- Establecer un programa de monitoreo y realizar recorridos de vigilancia para evitar algún otro conato de incendio forestal con la finalidad de prevenir el posible brote de plagas forestales en el**

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar las medidas señaladas en los términos indicados en el Considerando VI de la presente Resolución.

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/00009/2022
Resolución: PFFPA/22.3/2C.27.2/00077/2022

arbolado existente, y en caso de detectar alguna plaga y/o enfermedades forestales, notificar a la SEMARNAT (CONAFOR), ello de conformidad como lo establece el artículo 114 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 197 del Reglamento de la Ley citada.

5.- Elaborar informes anuales a la PROFEPA, durante un mínimo de cinco años para verificar en qué estado se encuentra la reforestación.

6.- De igual manera, se le hace del conocimiento de los interesados, que deberán de abstenerse de realizar en el predio inspeccionado cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable, ello, en razón de que los terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, Plagas, Enfermedades, Incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa, artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 6º, 155 fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 169, 190 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 57 fracción y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán:

RESUELVE

PRIMERO.- Dada la imposibilidad material circunstanciada en los presentes autos, derivada de la situación que se desconocen los datos mínimos necesarios para la identificación del o los presuntos responsables de la infracción XXIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, razón por la cual no está en posibilidad esta Autoridad Administrativa de aplicar sanción alguna, consecuentemente, es procedente **declarar el cierre del presente Procedimiento Administrativo**, ordenándose su archivo en calidad de reserva.

SEGUNDO.- Se le hace saber al [REDACTED] propietaria, Encargada y/o Representante Legal del **Predio denominado [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] Michoacán**, que esta Resolución es definitiva en la Vía Administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente Resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se les hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento.

CUARTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, se le ordena al [REDACTED] propietaria, Encargada y/o

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar las medidas señaladas en los términos indicados en el Considerando VI de la presente Resolución.

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profeпа.gov.mx.





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFFA/22.3/2C.27.2/00009/2022
Resolución: PFFA/22.3/2C.27.2/00077/2022

Representante Legal del Predio denominado [redacted] ubicado en el Municipio de [redacted] Michoacán, llevar a cabo la medida señalada en el Considerando VI de esta resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

SEXTO.- En los términos del artículo 167 bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al [redacted] Propietaria, Encargada y/o Representante Legal del Predio denominado [redacted] ubicado en el Municipio de [redacted] Michoacán, en el mismo domicilio, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 bis fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente, notifíquese a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, en los Estrados de la Subdelegación Jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando a los autos un tanto del presente, asentándose la razón correspondiente.

Así lo resuelve y firma el Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.- CÚMPLASE.-

[Handwritten signature]

ATENTAMENTE
Q.F.B. MARCO ANTONIO MÉNDEZ CORTEZ

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN



De conformidad con lo dispuesto en el Oficio número PFFA/14C.26.1/606/19, de fecha 16 de mayo del año 2019 dos mil diecinueve y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012.

MAMC.AARV.rjh.

Monto de Multa:
Medidas Correctivas Impuestas: Realizar las medidas señaladas en los términos indicados en el Considerando VI de la presente Resolución.

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.

